



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO NO.	23-162-31-03-002-2021-00221-00
DEMANDANTE:	<ul style="list-style-type: none"> - ROSALBA BANDA ROMERO - ENEIDA ISABEL BANDA PETRO - ELIECER RAMON BANDA SILVA - ARMANDO JOSÉ BANDA HERNÁNDEZ - OSCAR DANILO BANDA FARIÑO - MARIBEL DEL CARMEN BANDA SILVA - DAIRO FERNANDO BANDA FARIÑO - ELIANA ESTRELLA BANDA FARIÑO
DEMANDADO:	<ul style="list-style-type: none"> - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA - SANDRA MILENA ACEVEDO CORREA - RABEN RUIZ S.A.S

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de las demandadas, **RABEN RUIZ S.A.S y SANDRA MILENA ACEVEDO CORREA** solicita al despacho se libere el oficio de levantamiento de medida cautelar de inscripción de la demanda que fuera decretada en el auto que admite la demanda, así;

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: Inscribir la presente demanda sobre el vehículo con placas DFW-538, marca NISSAN, X - TRAIL, modelo 2012, color plata, carrocería wagon, matriculado ante el organismo de tránsito de Medellín, de propiedad de la empresa RABEN RUIZ S.A.S identificada con Nit N° 900170395-7, representada legalmente por María Benilda Ruiz de Posada. S

SEGUNDO: inscribir la presente demanda en la matricula mercantil de la empresa Seguros Generales Suramericana identificado con NIT 890903407-9 con domicilio en la Cr 63 No. 49 A Ed Camacol Piso 1 Municipio Medellín- Antioquia representada legalmente por Carlos Alberto Gonzales Posada o quien haga sus veces, en calidad de aseguradora del vehículo de placa DFW-538.

TERCERO: inscribir la presente demanda en la matricula mercantil de la empresa RABEN RUIZ S.A.S identificada con Nit N° 900170395-7, representada legalmente por María Benilda Ruiz de Posada o quien haga sus veces en calidad de propietaria del vehículo de placa DFW-

538, con domicilio en la Calle 52 # 78-74 en la ciudad de Medellín-Antioquia.

La anterior solicitud, es realizada en virtud de la conciliación a la que llegaron las partes dentro de este asunto, en la audiencia de que trata el artículo 372 de C.G.P. que tuvo lugar el día 16 de diciembre de 2022, donde se resolvió:

APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio celebrado en esta audiencia en los términos indicados en la motivación, debiendo las partes demandantes, cumplir con la carga indicada para efectos de la exigibilidad de pago de este acuerdo conciliatorio, presentando la respectiva certificación bancaria exigida por la aseguradora con las copias de cedula de ciudadanía al 150% de cada uno de ellos.

En consecuencia, de lo anterior, se DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, previa la verificación de existencia de remanentes, por parte de la secretaria de este juzgado.

En virtud de lo anterior, se dispone que por secretaria se dé estricto cumplimiento a la orden dada en la audiencia de fecha 16 de diciembre de 2022, esto es, expedir los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, previa verificación de existencia de embargos de remanente, por haber sido conciliado este asunto.

Razón por la cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA, DAR estricto cumplimiento a la orden dada en la audiencia de fecha 16 de diciembre de 2022, esto es, expedir los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, previa verificación de existencia de embargos de remanente, por haber sido conciliado este asunto.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA